

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta, capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler-Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo núm. 1.º

OTRA NUMERO 18.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomas de Corral y Oña.

»S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Enero de 1854.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 9.

En la Gaceta de Madrid número 535 correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

»Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pas-

tar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirles alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa

ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hicieré ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente con cuanto en la misma se manda, y muy particularmente con lo prevenido en la disposion 5.ª. Albacete 14 de Enero de 1854. *Pedro Victor y Pico.*

#### OTRA NUMERO 15.

En vista de la morosidad de los pueblos en la presentacion de los repartimientos de su contribucion territorial del presente año y de lo solicitado por la Administracion principal de Hacienda pública con arreglo al art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; con esta fecha he autorizado á dicha Administracion para que impon-

ga á los Ayuntamientos morosos la multa proporcional siguiente: 300 rs. á los pueblos que contengan hasta doscientos vecinos, 500 rs. á los de quinientos: mil rs. á los de mil vecinos, y á los de mil en adelante un mil y quinientos rs.

Esta medida muy conforme á lo prevenido en las Reales órdenes vigentes la he tomado con sentimiento mio por el acatamiento que se merecen aquellas y escito el celo de los Ayuntamientos para que apresurándose á remitir los expresados repartimientos no llegue el sensible caso de sufrir aquel daño sus intereses. Albacete 17 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

#### OTRA NUMERO 16.

Con fecha 9 de Diciembre último circulé á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, á fin de que rindiesen la cuenta final de vigilancia de Diciembre próximo pasado, en la Depositaria de este Gobierno, para el 20 del actual lo mas tarde; y como la mayor parte de dichos Alcaldes no hayan cumplido á la fecha con tal prevencion, les encargo muy particularmente que lo verifiquen sin excusa alguna para el 26 del que rige, á fin de que la Depositaria, pueda arreglar y remitir la cuenta general, dentro del término que la Direccion le tiene señalado; cuidando los Alcaldes de nueva entrada de hacer, que los que lo fueron el año anterior cumplan con esta disposicion, con la exactitud que reclama, el servicio público. Albacete 16 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

#### OTRA NUMERO 17.

Los Alcaldes que se espresan á continuacion son los mismos que no han remitido á su debido tiempo los Estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al 4.º trimestre del año último.

En su consecuencia, les prevengo, que á vuelta de correo sin falta alguna me los remitan, esperando que en lo sucesivo sean mas puntuales en la observancia de las órdenes que se les comuniquen por este Gobierno. Albacete 17 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

Pozuelo.	Abengibre.
Montealegre,	Balsa.
Helho.	Casas de Juan Nuñez.
Nerpio.	Recueja.
Socobos.	Cotillas.
Lezuza.	Masegoso.
Minaya.	Peñascosa.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR. I

Enterada esta Comision Superior, de que la mayor parte de las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, se hallan desprovistos de los útiles de enseñanza, y otras

con falta de reparar sus edificios, teniendo presupuesto y aprobadas cantidades, para ambos objetos; ha acordado la misma, que los Ayuntamientos que se expresarán, procedan inmediatamente á cubrir aquellos, oyendo previamente á sus respectivos Maestros, evitando así el que esta Corporacion adopte medidas mas energicas, para que se cumplan sus disposiciones, y las del Gobierno de S. M. (Q. D. G.).

Balazote	400
Barrax	500
Herrera	50
La Gineta	100
Almansa	1400
Alpera	200
Caudete	420
Alcaráz	100
Bonillo	500
Casas de Lázaro	80
Cotillas	150
Ossa de Montiel	500
Povedilla	100
Riopar	600
Robledo	200
Salobre	500
Viveros	100
Vianos	100
Villaverde	100
Yillapalacios	260
Alatoz	200
Alcalá del Jucar	500
Abengibre	100
Carcelen	100
Cenizate	550
Casas de Vés	200
Fuente-Albilla	512
Mahora	300
Navas de Jorquera	100
Villamalea	160
Valdeganga	70
Helin	200
Albatana	200
Lietor	200
Ontur	100
Tobarra	600
Chinchilla	600
Bonete	200
Fuente-Alamo	150
Higuera	200
Pozo-hondo	250
San Pedro	100
Minaya	250
La Roda	200
Madrigueras	90
Munera	100
Villarrobledo	1000
Yillagordo	100
Tarazona	200
Yeste	480
Ayna	452
Elche de la Sierra	400
Ferez	200
Molinicos	80
Nerpio	150

Albacete 11 de Enero de 1854.—Presidente, Victor.—Secretario, José Maria Lopez.

Don Pedro Godoy, Alcalde Constitucional de esta Villa de Salobre.

Hago saber: Que no habiéndose podido llevar á efecto el remate acordado de los treinta pinos maderables concedidos por Real orden de 26 de Marzo último, tasados por el perito agronomo en 195 rs. al respecto de 6 rs. 17 mrs. cada uno, se sacan á nueva subasta por el término de 50 dias contados desde la fecha del Boletin oficial en que el Sr. Gobernador se digne mandar insertar este edicto.

Del mismo modo no se llevó á efecto el remate de las leñas desligadas de los cuartos de esta jurisdiccion concedidas para carbon por Real orden de la misma fecha tasadas en 270 rs. y se sacan á nueva subasta por el mismo término.

En ambos expedientes existe su respectivo pliego de condiciones bajo las cuales se convocan licitadores para dichas subastas que han de verificarse en un mismo dia, Salobre 10 de Enero de 1854.—Pedro Godoy.—Francisco Niño y Calderon.

Don Aiselmo Pozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villapalacios.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á la subasta los ramos de consumos y sus derechos con la venta esclusiva al por menor, para el presente año á saber:

El vino en novecientos sesenta rs. y diez y siete mrs.	960	17
El aceite en novecientos noventa y seis reales y ocho mrs.	996	8
La carne en trescientos rs.	300	"
La carne de cerda ó sea degüello de cerdos en mil cuatrocientos once rs. y veinte y seis mrs.	1411	26
El aguardiente en doscientos treinta y cinco rs.	235	"
El vinagre y jabon, en ciento ochenta y siete rs. dos mrs.	187	2

El primer remate tendrá lugar el domingo dia 22 del corriente mes, y el segundo el dia 29 del mismo, ambos de diez á doce de la mañana en estas Salas capitulares, bajo las condiciones establecidas que están de manifiesto para los que se interesen en dicha subasta, pudiendo los licitadores poner y rematar el derecho de dichos ramos, si no quieren obligarse á el abasto de ellos. Villapalacios 12 de Enero de 1854.—Aiselmo Pozo.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Reales vellon.

Primeramente son cargo trescientos ochenta y seis mil ciento dos rs. veinte y tres mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior . . . . .		386,102..23
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .		44,636.. 3
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	14,686..10	20,833.. 5
Por id. del 10 por 100 á la industrial y de Comercio . . . . .	6,146..29	

Total cargo rs. vn. . . . . 451,571..31

**DATA.**

	PERSONAL.	MATERIAL	TOTAL.
<b>CAPITULO 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data diez mil cuatrocientos quince rs. seis mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .	7,083.. 6	3,332..	10,415.. 6
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales . . . . .			420..
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .	3,333..10	120..	3,453..10
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .	833..18		833..18
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia . . . . .			2,420..24
<b>CAPITULO 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	12,873..20	7,413..17	20,287.. 3
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria . . . . .	2,498..	3,248.. 6	5,746.. 6
<b>CAPITULO 3.º</b>			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia . . . . .	67,206..31	7,025.. 7	74,232.. 4
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia . . . . .	1,916..20	1,020..17	2,937.. 3
<b>CAPITULO 6.º</b>			
Idem por las de conservacion y fomento de los montes. . . . .	5,666..	22..12	5,688..12
<b>CAPITULO 9.º</b>			
Idem por el giro de una letra de 300,000 rs. á favor del Sr. Director del Hospital de dementes de Valencia . . . . .			525..
Idem por el importe de 45 sellos de 6 cuartos para franquicar varios pliegos de propuestas de arbitrios municipales . . . . .			45..30
<b>Total data rs. vn. . . . .</b>	<b>101,411.. 3</b>	<b>22,181..28</b>	<b>127,004..14</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	451,571. 31
Idem la data. . . . .	127,004..14

Existencia para el siguiente mes rs. vn. . . . . 324,567..17

De forma que importando el cargo cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta y un rs. treinta y un mrs., y la data ciento veinte y siete mil cuatro rs. catorce mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos veinte y cuatro mil quinientos sesenta y siete rs. diez y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Enero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Saturnino de Arce y Cortázar.—Está conforme.—El Oficial interventor, Bartolomé Arteaga.—V.º B.º.—El Gobernador, Pedro Victor y Pico.

Nota espresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del expresado mes de Diciembre, á saber.

	Rs.	Mrs.
En la del Instituto de 2.º enseñanza de esta provincia . . . . .		861.. 7
En la de la Junta provincial de Beneficencia de id . . . . .		76307..21
En la de esta Depositaria. { Por el crédito que debe reintegrar á la Caja, el anterior depositario D. Diego Fernandez Carcelen . . . . .	145,925..	247,398..23
{ En efectivo . . . . .	101,473..23	

Albacete 15 de Enero de 1854.—El Depositario de fondos provinciales, Saturnino de Arce y Cortázar.

Imprenta de la Union.